



N° 195343

DECLARACIÓN DGCCARN N° 330/ 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE SAL Y OTROS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALFONSO ESTEBAN SANDOVAL GENES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1352-17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 381,40 M2, UBICADO EN CALLE PIRIZAL, KM. 16 TRANSCHACO, BARRIO CENTRAL, EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, de 17 de Abril 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN N° 539/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA I-732, del proyecto **“IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SAL Y OTROS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO”**, cuyo Proponente es el Señor Alfonso Esteban Sandoval Genes, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Cuenta Corriente Catastral N° 27-1352-17, con una Superficie Total de 381,40 m2, ubicado en Calle Pirizal, Km. 16 de la Ruta Transchaco, Barrio Central, en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad desarrollada consiste en **Importación y Distribución de Sal y Otros Productos de Uso Veterinario.**-----

Que, el Proyecto cuenta con una superficie total de 381,40 m2. y una superficie construida de 375,00 m2.-----

Que, el Proyecto cuenta con Planos Aprobados según Resolución N° 1418/2016 de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.-----

Que, el proponente ha presentado el Estudio y los documentos bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.- Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento** a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----





N° 195344

DECLARACIÓN DGCCARN N° 330/ 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE SAL Y OTROS PRODUCTOS DE USO VETERINARIO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALFONSO ESTEBAN SANDOVAL GENES, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1352-17, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 381,40 M2, UBICADO EN CALLE PIRIZAL, KM. 16 TRANSCHACO, BARRIO CENTRAL, EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/ 15 cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuere obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195343 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 195344 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales



A09039